



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOCOS DE DUERO**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 272/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a mantener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que en su localidad se habría producido, durante el año 2023 o en los posteriores, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la presencia de niveles excesivos de nitrato, con posible afectación a la aptitud sanitaria del suministro.

Según se desprendía de las informaciones disponibles, esta situación habría generado preocupación entre la población y requerido una verificación técnica por parte de esa Administración local.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 06/02/2025) hasta en dos ocasiones (07/04/2025 y 06/05/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.



No obstante, y con base en los datos que constan en esta Defensoría, se ha estimado oportuno formular la presente Resolución, en ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Así, del análisis de los datos públicos disponibles, en especial los que figuran en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), se desprende que el Ayuntamiento no tiene instalado, en el suministro público de abastecimiento de agua potable, ningún sistema de tratamiento específico para la eliminación de nitrato, y ello pese a que en un análisis completo realizado el 3 de octubre de 2024 se constató una concentración de este elemento químico de 53 mg/l, valor que supera el límite máximo permitido por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, lo que implicó la declaración de no aptitud del agua en aquel momento.

El último dato disponible —correspondiente a un análisis de control realizado el 5 de junio de 2025— refleja una concentración de nitrato de 43 mg/l, dentro del límite legal, aunque se mantiene en un umbral alto, por lo que no puede descartarse que la situación de falta de aptitud se pueda repetir e, incluso, volverse recurrente en su ámbito territorial.

En este contexto es oportuno recordar que, conforme establecen los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento de agua potable es un servicio público de prestación obligatoria para los municipios, lo que impone a las Corporaciones locales la responsabilidad de garantizar tanto la continuidad como la calidad sanitaria del suministro.

En cuanto al contaminante detectado, la presencia de nitrato en aguas subterráneas suele responder mayoritariamente a actividades agrícolas y ganaderas intensivas, en particular al uso de fertilizantes nitrogenados y al vertido incontrolado de purines. Aunque el origen del problema es de carácter difuso y no imputable directamente a la actuación municipal, sí recae sobre el Ayuntamiento la obligación de adoptar medidas técnicas y organizativas que reduzcan la exposición de la población a esta sustancia.

Puesto que no consta instalado ningún sistema de tratamiento para este contaminante en su localidad, quizá resultaría oportuno que se valorase la incorporación de tecnologías específicas de desnitrificación, tales como intercambio iónico, ósmosis inversa, electrodiálisis o desnitrificación biológica, o, en su defecto, que se considerara la búsqueda de una captación alternativa de menor riesgo.

Sabemos que la implantación de estos sistemas puede implicar un esfuerzo económico relevante, especialmente para municipios de pequeño tamaño como Bocos de Duero. Por ello, resulta oportuno recordar que la Diputación Provincial de Valladolid



ofrece diversas líneas de apoyo económico y técnico en esta materia, tanto a través de los Planes Provinciales de Cooperación como mediante subvenciones específicas para obras de emergencia destinadas a garantizar el abastecimiento de agua potable, así como ayudas para la instalación de sistemas de tratamiento y el suministro mediante cisternas en situaciones sobrevenidas.

Asimismo, esta Institución considera fundamental que el Ayuntamiento intensifique la vigilancia de las fuentes naturales y otros puntos de abastecimiento informal que pudieran existir en el término municipal. Como sabe, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León obliga a los Ayuntamientos a mantener un censo actualizado de estas infraestructuras, realizar controles analíticos periódicos y advertir mediante señalización adecuada la falta de garantías sanitarias cuando corresponda. Y ello porque cuando se ha detectado la presencia de nitrato en las captaciones ordinarias, como es el caso, resulta razonable suponer que las fuentes naturales podrían verse igualmente afectadas, por lo que se recomienda adoptar un enfoque preventivo, informando a la ciudadanía y restringiendo el consumo de agua en las mismas, si fuese necesario.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la calidad del agua de consumo en su localidad, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Real Decreto 3/2023, en particular en lo relativo al contenido en nitrato.

**SEGUNDA:** Que se estudie la viabilidad de incorporar sistemas de tratamiento o, en su caso, la búsqueda de captaciones alternativas, recurriendo para ello a las ayudas ofrecidas por la Diputación Provincial de Valladolid u otras fuentes de financiación pública.

**TERCERA:** Que se proceda a identificar, censar y controlar analíticamente todas las fuentes naturales y puntos de abastecimiento informal del municipio, informando a la población sobre su aptitud sanitaria y señalizando adecuadamente aquellas que no reúnan condiciones de potabilidad, conforme al Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Castilla y León.

**CUARTA:** Que en lo sucesivo ese Ayuntamiento cumpla con su obligación legal de colaborar con el Procurador del Común, en los términos establecidos en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, evitando omisiones como la que ha motivado la presente declaración de falta de colaboración.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).